



Resolución Directoral N° 69 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 17 ABR. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2272-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 202-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el CONSORCIO MEGA LUBATOC (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., con fecha 23 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad” SNIP 276526, por la suma de S/ 4'508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

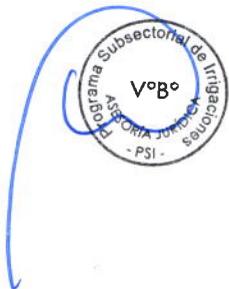
Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 02 de abril de 2019, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo parcial N° 08 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales:

i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y,



iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, mediante Carta N°11-SFRC-RL-CML2019, recibida por el CONSORCIO SANTA ROSA (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 29 de marzo de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su informe técnico, ampliación de plazo N° 09, por treinta y seis (36) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" precisando lo siguiente:

"(...) El inicio de la causal, se da con la anotación del Asiento N° 248, 250, 252 del Residente, folio 08, 10, 12 de fecha 1/01/19, 15/01/19, 21/01/19, del Cuaderno de Obra N° 03, donde se comunica que la paralización o suspensión de las actividades de ejecución (de mayor incidencia) correspondiente al Deductivo Vinculante 02 dependientes de la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra No. 02. La ocurrencia indicada es referente a la partida afectada en el Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, las actividades paralizadas son parte del presupuesto ofertado y contratado por la Entidad Pública.

La Supervisión a través del Asiento N° 249, 251, 253 del Supervisor, folio 09, 12, 14 de fecha 01/01/19, 15/01/19, 21/01/19, del Cuaderno de Obra N° 03 constata la paralización de actividades contractuales.

El término de la causal fue vigente al 15 de marzo de 2019, por la paralización de actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra No. 02 con Deductivo Vinculante No 02, ya que con fecha 15 de marzo de 2019 se aprobó el Adicional Obra No. 02 con Deductivo Vinculante No. 02, mediante PSI RD 043-2019-MINAGRI-PS, por lo cual, se solicita la Ampliación de Plazo No 09, comunicado mediante Asiento N° 258, 270, 272 del Residente, folio 19, 32, 34 de fecha 07/02/19, 14/03/19, 15/03/19 del Cuaderno de Obra N° 03; La ocurrencia





Resolución Directoral N° 69 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

indicada es referente a la partida afectada en el Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual. (Sic).

Asimismo, cuantifica su solicitud conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL (Asiento N° 248, 250, 252)

La Partida de incidencia afectada la correspondiente al Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica 08/01/2018

FECHA DE NO CESE DE LA CAUSAL ABIERTA (Asiento N° 258, 270, 272) 07/02/2019

INICIO DE COMPUTO DE LA AMPLIACION 08/02/2019

POSIBLE TERMINO DE LA CAUSAL – CAUSAL ABIERTA 10/03/2019

CALCULO DE LOS DIAS DE PRORROGA 31 d.c.

FECHA DE TERMINO DE LA CUASAL (Asiento N°270,272) 15/03/2019

La Ampliación de Plazo Solicitada es 36 d.c.

Fecha de término contractual 07/02/2019

Nueva fecha de término de obra con Ampliación 15/03/2019

(SIC) (...);

Que, mediante Carta N° 049-2019/CONS/STA ROSA-TLVP, recibida por la Entidad con fecha 03 de abril de 2019, el Supervisor de Obra, en virtud a lo señalado en su Informe N° 10-2019-GLS-PEREJIL, recomienda que se otorgue al Contratista treinta y seis (36) días calendario, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

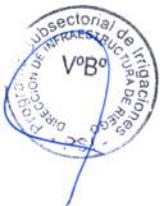
"(...) HECHO GENERADOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

El Contratista Consorcio MEGA LUBATOC solicita la Ampliación de Plazo N° 09 por 36 días calendarios, para lo cual invoca el Art. 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, considerando como causal:

"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por La paralización de los trabajos debido a que las partidas pendientes contractuales dependen de la aprobación del expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, aprobado con fecha 15 de marzo del presente año, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI.". (Sic).

Asientos del Cuaderno de Obra que justifican la solicitud de ampliación de plazo del contratista: Nos. 239 de fecha 01 de diciembre de 2018, 240 y 241 de fecha 07 de diciembre de 2018, 242 y 243 de fecha 18 de diciembre de 2018, 244 y 245 de fecha 26 de diciembre de 2018, 246 y 247 de fecha 31 de diciembre de 2018, 248 y 249 de fecha 01 de enero de 2019, 250 y 251 de fecha 15 de enero de 2019, 252 y 253 de fecha 21 de enero de 2019, 254 y 255 de fecha 31 de enero de 2019, 256 y 257 de fecha 01 de febrero de 2019, 258 y 259 de fecha 07 de febrero de 2019, 260 y 261 de fecha 20 de febrero de 2019, 262 y 263 de fecha 26 de febrero de 2019, 264 y 265 de fecha 28 de febrero de 2019, 266 y 267 de fecha 01 de marzo de 2019, 268 y 269 de fecha 11 de marzo de 2019, 270 y 271 de fecha 14 de marzo de 2019, 272 y 273 de fecha 15 de marzo de 2019, se anotaron los hechos y/o circunstancias que determinarían extender el plazo de ejecución de la obra.

La causal invocada se da por concluida, con la aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02, con fecha 15 de marzo del presente año, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI .



Los trabajos se paralizaron hasta la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo tanto, el contratista cumplió con presentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 debido a que la causal invocada es **CERRADA**

De acuerdo al sustento presentado por el consorcio MEGA LUBATOC se verifica que está siendo afectada ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente. (...).” (Sic);

Que, en virtud al sustento efectuado por el Contratista y a la opinión técnica del Supervisor de Obra, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 2272-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 2155-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 405-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH e Informe N° 018-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH, opina que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por treinta y seis (36) días, de acuerdo a los siguientes argumentos:

“(...)

a) HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA:

La empresa contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generado por la paralización de los trabajos debido a que las partidas pendientes contractuales dependen de la aprobación del expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con deductivo Vinculado N° 02, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de marzo de 2019, por tal razón, **la causal se da por concluida.**

(...)

c) AFECTACION DE LA RUTA CRITICA

Los días de paralización por causas no atribuibles al contratista en el periodo del 08 de febrero hasta el 15 de marzo de 2019, que totalizan 36 (treinta y seis) días calendario; se manifiesta que las actividades paralizadas en obra, han afectado la Ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, que es la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, cuya variación afecta el plazo de ejecución de obra.

De acuerdo al cronograma de obra vigente a la fecha de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09 la partida de incidencia afectada corresponde al ítem **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA** del presupuesto contractual, **afectada desde el 08 de febrero al 15 de marzo de 2019 haciendo un total de 36 días calendario**, en el cual se afecta la ruta crítica y por ende la paralización en la ejecución de dicha partida, así mismo, otras partidas que se encuentran relacionadas a su previa ejecución, aunque dichas partidas no pertenezcan a la ruta crítica.

d) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

FECHA DE NO CESE DE LA CAUSAL ABIERTA (Asientos N° 258, 270, 272): 07/02/2019

INICIO DE CÓMPUTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO: 08/02/2019

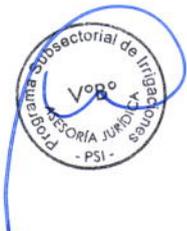
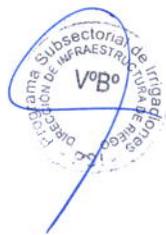
Ampliación de plazo solicitada : 36 d.c.

Nueva fecha de Término de Obra con Ampliación : 15/03/2019

e) CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, PARA EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

A la fecha de presentación de solicitud de ampliación de plazo N° 09 la **causal ha cesado, puesto que la prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 fue aprobada posteriormente mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, con fecha 15 de marzo de 2019.**

La empresa supervisora CONSORCIO SANTA ROSA, tramitó a la Entidad la referida solicitud de ampliación de plazo N° 09, mediante la Carta N° 049-2019/CONS/STA ROSA-TLVP, de fecha 03 de abril de 2019, la supervisión de obra remitió a la Entidad dentro de los plazos estipulados en el RLCE.





Resolución Directoral N° 69 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Por lo tanto, la supervisión de obra, cumplió con remitir la solicitud de ampliación de plazo N° 09 a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE" (...)"(Sic);

Que, mediante Informe Legal N° 202 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 2272-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 presentada por el Contratista, por treinta y seis (36) días calendario, por la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, considerando que el Contratista: i) Anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; ii) Sustentó y presentó su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra; iii) Acreditó la afectación de la Ruta Crítica del cronograma vigente de obra, esta se acredita con la *partida afectada en el Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, las actividades paralizadas son parte del presupuesto ofertado y contratado por la Entidad Pública*, toda vez que, hasta antes del 15 de marzo de 2019, no se había aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02; y, iv) Al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo atribuible al Contratista, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

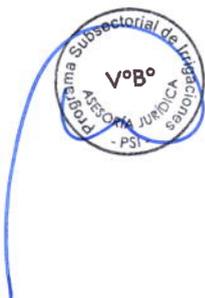
Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por treinta y seis (36) días calendario, solicitada por el CONSORCIO MEGA LUBATOC, respecto del Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad"* SNIP 276526, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO